

## LEY 7.795

Exceptúase a D.E.B.A. la obligatoriedad de aportar al I.O.M.A.

La Plata, 17 de diciembre de 1971.

Visto la autorización del Gobierno Nacional concedida por decreto 5.421/971 y la Política Nacional Nº 45, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de—

---

### LEY

Art. 1º Exceptúase de la obligatoriedad de aportar al sistema del Instituto de Obra Médico Asistencial (I.O.M.A.) según el régimen de la ley 6.982, a la Dirección de la Energía (D.E.B.A.) y al personal afectado a la misma.

Art. 2º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

MORAGUES.

E. ROIG TORRES, S. BECHER,  
L. D. BERTONI, J. C. GONZÁLEZ,  
O. M. ZARINI, A. E. ORFANO.

Registrada bajo el número siete mil setecientos noventa y cinco (7.795).

E. ROIG TORRES.